



AAI – 9.003
Exp.: 10-IPPC-00029.2/2020
REVISIÓN AAI

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESCARBONIZACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE REVISA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA GRANJA CANALES, S.L., CON CIF: B-86268927, PARA SU INSTALACIÓN DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE HUEVOS PARA CONSUMO HUMANO, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GRIÑÓN.

La actividad desarrollada por GRANJA CANALES, S.L. se corresponde con el CNAE-2009: 01.47 “Avicultura” y consiste en la producción y comercialización de huevos.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en el sector sur del término municipal de Griñón, en el Polígono 11, Parcela 101, El Valle, correspondiente a la siguiente finca:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
13341	128	1390	201	28066A011001010000PK	Nº 3 de Fuenlabrada

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero. De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº ACIC-AAI-9.003/03, con fecha 11 de diciembre de 2006 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) y se formula la Declaración de Impacto Ambiental a la instalación de la empresa GRANJA CANALES C.B., ubicada en el término municipal de Griñón.

En dicha resolución se integra el procedimiento de evaluación de impacto ambiental realizado, a partir del Estudio de Impacto Ambiental presentado en la solicitud de AAI, cuyo contenido está conforme a lo establecido en la *Ley 2/2002, de 19 de junio, de evaluación ambiental de la Comunidad de Madrid*.

Segundo. Con fecha 15 de abril de 2013 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental por la que se modifica la Resolución de AAI, respecto a la adaptación de la instalación al *Real Decreto 3/2002, de 11 de enero, por el que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras*, al cambio de titularidad de la



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1000029426622495331589

AAI a favor de GRANJA CANALES S.L., y a la modificación de oficio de aquellos apartados de la Resolución en función de la normativa vigente en materia de residuos y de ruido.

Tercero. El titular presentó el informe de caracterización analítica de suelos, con fecha 12 de julio de 2006.

Cuarto. Con fecha 10 de septiembre de 2013, se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que, de conformidad con la Disposición transitoria primera de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se actualiza la AAI respecto a las exigencias de la Directiva 2010/75/UE

Quinto. Con fecha de 11 de marzo de 2014 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se aprueba el texto refundido de la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) otorgada a las instalaciones de la empresa GRANJA CANALES, S.L., ubicadas en el término municipal de Griñón y se deja sin efecto las anteriores resoluciones emitidas relativas a la AAI de la instalación.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 6 de julio de 2017 se comunica al titular la publicación de la Decisión de ejecución (UE) 2017/302, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

Segundo. Segundo. Con fecha 15 de junio de 2020 y Ref: 10/211187.9/20 (Exp. 10-OIAC-00129.5/2020) esta Dirección General comunica al titular su clasificación con **nivel de prioridad 3** según el anexo de la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio; y se le indica la obligación de disponer, antes del 16 de octubre de 2022 (Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre), de una garantía financiera según las condiciones establecidas en el artículo 33 del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Tercero. Con fecha 29 de junio de 2020, se solicita a los órganos que deban pronunciarse sobre las distintas materias de su competencia, un informe sobre la documentación que, a juicio de los mismos, debería presentar el titular para poder proceder a la revisión y adaptación de las condiciones de la AAI a la Decisión de ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre emisiones industriales.



En fecha de 3 de julio de 2020 se recibe informe de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con fecha de 7 de julio de 2020 el informe correspondiente de la Dirección General de Salud Pública, con fecha 8 de julio de 2020 el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo, con fecha 10 de julio de 2020 el informe correspondiente el Área de Ganadería y con fecha 4 de noviembre de 2020 el informe de Sanidad Ambiental.

Cuarto. Con fecha 18 de septiembre de 2020, se comunica al titular el Acuerdo de Inicio del procedimiento previsto en el artículo 16 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención*, de revisión y adaptación de las condiciones de la AAI a la *Decisión de 15 de febrero de 2017*, solicitando la remisión de un documento con el contenido indicado para proceder a esta revisión.

Quinto. Presentada por el titular en fecha 8 de octubre de 2020 la documentación de la revisión de la AAI, con fecha 27 de octubre de 2021, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 15.5 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, la documentación es sometida a información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Griñón, concediéndose a tal efecto un plazo de veinte días para la formulación de alegaciones. Durante el período de información pública se han recibido alegaciones, que se remitieron al titular para su respuesta y que han sido tenidas en cuenta en la elaboración de este Informe Previo a la Propuesta de Resolución.

Sexto. Con fecha 7 de mayo de 2021 y nº de Registro de Entrada 10/222969.9/21, el titular remite información respecto al número de plazas de la explotación en los últimos cinco años.

Séptimo. A la vista de la documentación presentada por el titular, se elaboró un Informe previo a la Propuesta de Resolución con el objeto de someter la misma al trámite de audiencia al titular al que se refiere el artículo 15.7 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre en los términos previstos en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*. Una vez realizado el trámite de audiencia, se han recibido aclaraciones por parte del titular que se han incorporado a esta propuesta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley, de prevención y control integrados de la contaminación*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 9.3.a del Anexo 1 del citado Real Decreto Legislativo.



Segundo. La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.

Tercero. La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas*.

Cuarto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 3/2002 de 11 de enero, por el que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras*, del *Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, sobre protección de los animales en las explotaciones ganaderas* y del *Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas*.

Quinto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito del *Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas*, y del *Decreto 146/2017, de 12 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se crea y regula el registro de explotaciones ganaderas de la Comunidad de Madrid, y se establece la normativa reguladora de la actividad apícola en la misma*.

Sexto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales, y los productos derivados no destinados al consumo humano y demás normativa aplicable*.

Séptimo. La actividad no se encuentra dentro del ámbito del *Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios de los establecimientos industriales*.

Octavo. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, y su clasificación con nivel de prioridad 3 según el anexo de la *Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, por la que se establece el orden de prioridad y el calendario para la aprobación de las órdenes ministeriales a partir de las cuales será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria, previstas en la disposición final cuarta de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.

Noveno. **Se revisa la AAI**, de conformidad con los artículos 26 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, y 16 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Emisiones Industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio*, para su adaptación a la *Decisión de Ejecución de la Comisión*



de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores tecnologías disponibles (MTD) respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética y de acuerdo con el *Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid*, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación, elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Descarbonización y Transición Energética

RESUELVE

Primero. Emitir nueva Resolución por la que se revisa la Autorización Ambiental Integrada otorgada mediante Resolución de 11 de marzo de 2014 a GRANJA CANALES, S.L. con CIF B-86268927, para su “Instalación de producción y comercialización de huevos para consumo humano”, ubicada en Griñón, a los efectos previstos en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, para adaptarla a la *Decisión de Ejecución de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores tecnologías disponibles (MTD) respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos*, todo ello de acuerdo con las prescripciones contenidas en los Anexos de la presente Resolución:

- ANEXO I Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.**
- ANEXO II Sistemas de control.**
- ANEXO III Descripción de las instalaciones.**
- ANEXO IV Aplicación de las mejores técnicas disponibles.**

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación presentada por el titular, recogidas de forma resumida en los Anexos III y IV y las condiciones establecidas en esta Resolución (recogidas en los Anexos I y II), prevalecerá lo dispuesto en esta última.

Evaluado el uso, producción o emisión de sustancias peligrosas relevantes de la actividad, y teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo y de las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación, no se considera necesario solicitar el informe base relativo al estado del suelo y de las aguas subterráneas, exigido en el artículo 12 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, ni los controles periódicos de suelos establecidos en el artículo 10 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.



Segundo. La Resolución será eficaz desde el día siguiente a su notificación a GRANJA CANALES, S.L., quedando sin efecto, a partir de dicha fecha, la Resolución de 11 de marzo de 2014.

Tercero. **Declarar** que, respecto al estado en el que se encuentren las instalaciones de protección contra incendios, así como su grado de operatividad para la función para la que han sido instaladas, será el órgano competente en dicha materia el que deba dar conformidad a dichas instalaciones, así como al control e inspección de las mismas.

Cuarto. **Revisar** las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años a partir de la publicación de una Decisión sobre las conclusiones relativas a las MTD que modifique o sustituya a la Decisión 2017/302/UE, o en el caso de que se publicara una Decisión sobre las conclusiones relativas a las MTD que aplique a la instalación.

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará a esta Dirección General toda la información necesaria para la **revisión de las condiciones de la Autorización**, con inclusión de los resultados de los controles de los diferentes ámbitos, y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTDs aplicables y con los niveles de emisión asociados.

Quinto. **Comunicar** que, en caso de realizarse alguna modificación en las instalaciones o en su proceso productivo, se deberá notificar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación, con el fin de determinar si la modificación es o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial, se deberá solicitar modificación de la AAI otorgada, de acuerdo con el artículo 15 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.

La ampliación de la explotación avícola existente o su cambio de orientación zootécnica, quedará supeditada a lo establecido en el artículo 18 del *Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas*.

Sexto. **Extinguir** la AAI cuando concurra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de concurso de acreedores de GRANJA CANALES, S.L.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la AAI.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la AAI.



Séptimo. Incluir la instalación por parte del órgano competente, en un Programa de Inspección Medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes. Una vez se realicen las inspecciones, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 24.5. del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

Octavo. Considerar infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, según el artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, el incumplimiento del condicionado de la AAI, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 32 y siguientes del Título IV del referido Real Decreto Legislativo.

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley. No obstante, en el caso de que las actuaciones previstas en la Ley de responsabilidad medioambiental se consiguieran por aplicación de otras leyes sectoriales, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en dichas leyes.

Noveno. Disponer de un Análisis de Riesgos Medioambientales para determinar la garantía financiera obligatoria según lo establecido en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, y en el *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente y Agricultura, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Madrid, a fecha de la firma,
DIRECTOR GENERAL DE DESCARBONIZACIÓN
Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA

Fdo.: Fernando Arlandis Pérez
(Decreto 122/2021, de 30 de junio,
del Consejo de Gobierno)

**GRANJA CANALES, S.L.
Griñón**



ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1. CONDICIONES GENERALES RELATIVAS A LAS INSTALACIONES, SUSTANCIAS QUÍMICAS Y RECURSOS

- 1.1. La explotación reunirá las condiciones que establece el *Real Decreto 3/2002, de 11 de enero, por el que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras, el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, sobre protección de los animales en las explotaciones ganaderas*, y demás disposiciones que lo desarrollan o modifican. Asimismo, la actividad de la explotación deberá desarrollarse conforme a las normas básicas establecidas en el *Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas*.

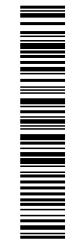
Deberán cumplirse las condiciones mínimas de cría, funcionamiento, equipamiento, manejo, bienestar animal, protección agroambiental, dotación de infraestructuras ubicación, bioseguridad, condiciones higiénico-sanitarias y requisitos medioambientales y demás condiciones establecidas en la normativa sectorial.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones derivadas de esta normativa, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 1.2. El titular deberá informar a esta Área de Control Integrado de la Contaminación de cualquier variación en las condiciones de la concesión para la captación de aguas del pozo de abastecimiento, otorgada por la Confederación Hidrográfica del Tajo, y asegurar el cumplimiento del condicionado que dicho Organismo determine para su explotación.

El contador instalado en el pozo para la realización de lecturas del caudal consumido de aguas subterráneas se mantendrá en condiciones adecuadas, con el fin de continuar remitiendo anualmente lectura del mismo a la Confederación Hidrográfica del Tajo, comprobándose el cumplimiento del límite máximo de caudal de abastecimiento impuesto.

- 1.3. Se establecerá un sistema de vigilancia y revisión periódica de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.
- 1.4. Se deberán cumplir con los requisitos de calidad del agua en el sistema de abastecimiento y de potabilización en las instalaciones destinadas a la clasificación y embalaje de huevos, conforme al *Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que*



se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, debiendo estar dicha información a disposición de la Autoridad Sanitaria.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo los citados criterios sanitarios se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 1.5. Se establecerán temporizadores para disminuir el consumo eléctrico en el alumbrado y en los sistemas de ventilación de las naves.
- 1.6. Se aplicará una iluminación de bajo consumo, manteniéndose en las zonas de iluminación con tubos fluorescentes encendidas las luces en los períodos de menos de cinco horas en los que se vaya a volver a encender la luz.
- 1.7. Se deberá presentar antes del 16 de octubre de 2022 una Declaración responsable de haber constituido la garantía financiera, o de estar exento (Anexo IV.1 del *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre*), y si preciso, certificado del seguro (o justificación de constitución de otra modalidad de garantía financiera).
- 1.8. La explotación contará con un Sistema Integral de Gestión de las Explotaciones avícolas (SIGE), que incluirá, como mínimo, los elementos que se detallan en el anexo V del *Real Decreto 637/2021, de 27 de julio*. El contenido del SIGE deberá actualizarse, al menos, cada 5 años y, en cualquier caso, siempre que la explotación modifique sustancialmente sus instalaciones o prácticas de manejo y cuando se produzca un cambio en la normativa vigente que afecte a su contenido.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones derivadas de dicha normativa, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

2. **CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES**

- 2.1. La instalación no realiza ningún vertido ni al Sistema Integral de Saneamiento ni a Dominio Público Hidráulico. Cualquier nuevo punto de vertido y/o sistema de depuración previo que se pretendiera instalar, deberá ser comunicado al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 2.2. Las aguas residuales que se generan en las instalaciones tienen los siguientes destinos:



Origen agua residual	Destino
Sanitarias, aseos, vestuarios	Fosa séptica estanca
Limpieza de naves avícolas	

- 2.3.** Anualmente, con las compuertas del pozo de registro cerradas, se vaciará la fosa séptica mediante bombeo. Una vez vacía y antes de penetrar en la fosa, se mantendrán las tapas abiertas durante tiempo suficiente, a fin de ventilar la misma.

Posteriormente se retirarán los lodos y las espumas y se completará la limpieza mediante agua a presión sobre sus paredes y fondo. Se aprovechará la limpieza anual para inspeccionar y reparar los desperfectos que pudieran aparecer.

- 2.4.** Tanto las aguas y lodos extraídos de la fosa séptica, así como las generadas durante las labores de limpieza de la misma, como las aguas de limpieza producidas en la limpieza de las naves avícolas, serán gestionados adecuadamente, de acuerdo a su naturaleza y composición por gestor autorizado.
- 2.5.** En caso que se realizaran vertidos de aguas residuales al Dominio Público Hidráulico a través de la fosa séptica, el titular deberá solicitar la correspondiente autorización de vertido, para lo cual deberá aportar la documentación a que se refieren los artículos 246 y 258 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

- 3.1.** De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, la actividad se cataloga como:

GANADERÍA (GESTIÓN DE ESTIÉRCOL)

Gallinas ponedoras. Instalaciones con capacidad ≥ 40.000 gallinas
Grupo B Código 10 05 07 01

3.2. Emisiones difusas

- 3.2.1.** En las instalaciones se generan emisiones difusas, difícilmente cuantificables, de olores y partículas propias de las actividades de almacenamiento y tratamiento de las deyecciones:



Fuentes de emisión difusa	Contaminante emitido	Proceso asociado
Alojamiento animales (naves)	Amoniaco Partículas sólidas Malos olores	Fermentación entérica Volatización

3.2.2. Para las mediciones de amoniaco en naves de gallinas ponedoras y recría

- 3.2.2.1.** En condiciones normales de funcionamiento, se deberá cumplir el valor límite de emisión difusa de amoniaco en las naves de gallinas ponedoras y recría asociado a la **MTD 31**. La superación de este valor implicará la adopción de medidas complementarias para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera de las naves.

Parámetro	Valor límite de emisión difusa (kgNH ₃ /plaza/año)
Amoniaco (NH ₃)	0,08 (*)

(*) Sistema de jaulas.

- 3.2.2.2.** Las cantidades máximas de **nitrógeno y fósforo** excretados serán las siguientes, conforme a la implantación de las **MTDs 3 y 4**:

Categoría de animales	Parámetro	Cantidad máxima (kg/plaza/año)
Gallinas ponedoras	Nitrógeno total excretado	0,8
	Fósforo total excretado	0,45

- 3.2.3.** Cualquier modificación en la capacidad máxima de alojamiento o en el sistema de cría/tipo de alojamiento existente en la explotación, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación.

- 3.2.4. Emisiones difusas de polvo.** Para reducir las emisiones difusas de polvo de cada alojamiento para animales, el titular de la instalación utiliza la técnica a.3. (ver Anexo IV), por lo que, para cumplir con lo establecido en la **MTD 11**, el titular deberá, además, utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco (técnica a.4.)

El tránsito de camiones se hará siempre por los viales asignados en las zonas hormigonadas. En el caso de producirse emisiones de polvo en suspensión se regarán los viales para impedir el incremento de partículas en suspensión.



4. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

- 4.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid* y su normativa de desarrollo.
- 4.2. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción de residuos, con el número de identificación asignado (**AAI/MD/P11/07018**), utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación medioambiental (**NIMA: 2800027015**) y como procesos (NP), a los que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución.
- 4.3. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos y/o gestionados, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento “in situ” de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 4.4. Con carácter general los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas. Aquellos envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse en zonas correctamente acondicionadas, sobre superficies pavimentadas e impermeables, y dentro de cubetas o bandejas de seguridad, para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.
- 4.5. No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente sus riesgos asociados o dificulte operaciones de gestión posteriores.
- 4.6. Se debe informar inmediatamente al Área de Control Integrado de la Contaminación en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y cualquier incidencia acaecida relacionada con la producción y gestión de residuos.
- 4.7. En caso de traslado de los residuos a otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*. Así mismo, en el caso de que los residuos generados se destinen a otros países se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y al *Reglamento (CE) Nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14*



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **100002942662249331589**

de junio, modificado por el *Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013* y demás normativa citada en el referido artículo.

4.8. De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:

- a) Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
- b) Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.
- c) Entregar los residuos para su tratamiento a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social.

Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

4.9. De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:

- a) Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
- b) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- c) Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
- d) Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
- e) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.
- f) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables. En este sentido los residuos deberán etiquetarse conforme a lo establecido en el artículo 14 del *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio*, (modificado a partir del 1 de junio de 2015).

4.10. Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.



4.11. Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento de maquinaria o taller serán gestionados como residuos peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento de las instalaciones.

4.12. PROCESOS DE GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

4.12.1. Como consecuencia de su actividad la instalación genera los residuos peligrosos enumerados a continuación.

NP 01: SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES, MAQUINARIA Y EQUIPOS	
LER	Descripción
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.
20 01 21*	“Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio”

4.12.2. La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, la Decisión 2014/955, de la Comisión de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos y otra normativa de aplicación.

5. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO

- 5.1.** La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- 5.2.** Los valores aplicables a la instalación, evaluados conforme a los procedimientos del Anexo IV del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, serán los establecidos en su artículo 25.2, y establecidos en la tabla B1, del anexo III:



Tipo de Área acústica	Índices de ruido		
	$L_{K,d}$	$L_{K,e}$	$L_{K,n}$
b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55

6. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

- 6.1. Los productos químicos (mantenimiento, limpieza, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.
- 6.2. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de cualquier tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.
- 6.3. Se deberá disponer de un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en al menos las siguientes áreas:
 - Zonas donde permanecen las aves (incluidas las zonas donde permanecen las aves enfermas o sospechosas de estarlo)
 - Zonas de almacenamiento de residuos peligrosos.
 - Zonas de almacenamiento de productos químicos.
 - Fosa séptica estanca donde se recogen las aguas residuales sanitarias de aseos y vestuarios.
- 6.4. Se deberá disponer de "Protocolos de actuación" en caso de posibles derrames de sustancias químicas y/o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.
- 6.5. Tanto el "Programa de inspección visual y mantenimiento" como los "Protocolos de actuación" deberán permanecer en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial.
- 6.6. En caso de derrame, fuga o vertido accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrar este hecho y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, incluyendo la



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **100002942662249331589**

possible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, establecidos en el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, se deberá realizar además una evaluación de riesgos. Tales circunstancias deberán notificarse al Área de Control Integrado de la Contaminación.

- 6.7. Si se realiza el **almacenamiento de estiércol** deberá cubrirse, situarse en un lugar cuya solera esté impermeabilizada y contar con un sistema de recogida de lixiviados para su correcto tratamiento.

La capacidad de almacenamiento de estiércoles deberá ser suficiente y adecuada a la gestión prevista en el plan de gestión y producción de estiércoles. Igualmente deberán contar con estructuras que eviten el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.

7. **CONDICIONES RELATIVAS A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS**

- 7.1. Se deberá disponer de un recinto adecuado para el aislamiento y observación de los animales enfermos o sospechosos de enfermedades infecto-contagiosas, que reúna las condiciones de impermeabilización del suelo, para evitar posibles riesgos de contaminación de las aguas subterráneas y evitar la introducción de enfermedades o garantizar su control, conforme al *Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas*.
- 7.2. De acuerdo con los resultados obtenidos en los controles de aguas subterráneas exigidos en el Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las indicadas en el apartado de protección del suelo y específicas para la protección de las aguas subterráneas.

8. **CONDICIONES RELATIVAS A LOS OLORES**

- 8.1. Las instalaciones deberán disponer de un Plan de gestión de olores, de acuerdo con el contenido de la **MTD 12** y deberá incluirse en el Sistema de Gestión Medioambiental (SGA).

Dicho plan deberá incluir un programa de prevención y reducción de olores (Plan de Minimización de Olores) que contendrá al menos los siguientes aspectos:

- Identificación de las fuentes de olor de las instalaciones.
- Medidas adoptadas para evitar y/o minimizar la generación y difusión de olores.
- Sistématica establecida para controlar la eficacia de las medidas adoptadas.



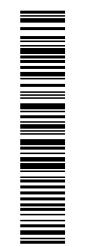
Las actuaciones que se deriven de la aplicación de dicho plan deberán integrarse en las labores rutinarias de manejo, mantenimiento y operación de las instalaciones.

8.2. Para minimizar el impacto de las emisiones procedentes de la actividad ganadera, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- Para evitar la propagación de olores y contaminantes atmosféricos se retirará la gallinaza de las jaulas al menos con una periodicidad de dos veces por semana (aplicación de la técnica a. de la **MTD 31**).
- La gallinaza se recogerá directamente en el vehículo que sirve para su transporte, que deberá situarse sobre una plataforma impermeable.
- El transporte de gallinaza se realizará mediante un sistema de transporte suficientemente estanco, que evite la propagación de olores y la entrada de agua de lluvia.
- Se limpiarán las instalaciones y los equipos utilizados con limpiadores de alta presión tras cada ciclo de producción (aplicación de la técnica c. de **MTD 5**).
- Se garantizará el correcto funcionamiento de los sistemas de ventilación mediante una inspección y la limpieza periódica de los conductos y ventiladores.
- Se deberá realizar un Programa de Reparación y Mantenimiento para garantizar que las estructuras y los equipos estén en buen estado de funcionamiento, se cumplan las especificaciones del fabricante y las instalaciones se mantengan limpias. Este Programa, que deberá estar a disposición de inspección oficial, contendrá al menos: Medidas y labores a realizar; Equipos incluidos en el Programa; Frecuencia de las labores; y Responsable de su ejecución.

9. CONDICIONES RELATIVAS A LOS SANDACH

9.1. Los subproductos animales no destinados al consumo humano se registrarán, recogerán, transportarán, manipularán y tratarán o eliminarán de acuerdo con el *Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales, y los productos derivados no destinados al consumo humano*; con el *Real Decreto 476/2014, de 13 de junio, por el que se regula el registro nacional de movimientos de subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano*; con el *Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002*; así como con el *Reglamento (UE) nº 142/2011 de la Comisión, de 25 de*



febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009.

Se deberá acreditar documentalmente la correcta eliminación de los cadáveres de aves que se observen en la explotación. Dicha acreditación podrá realizarse mediante un contrato de recogida, transformación y eliminación de dichos cadáveres.

Las aguas y lodos generados en la limpieza de las naves avícolas y nave de limpieza de envases de huevos, que se recogen en la fosa séptica estanca, deberán ser gestionados conforme a lo establecido en el *Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, y al Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre.*

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones derivadas de esta normativa, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 9.2.** Queda prohibido el enterramiento de los cadáveres de animales, así como el depósito en vertedero de la gallinaza y de los restos de animales.
- 9.3.** Los contenedores de cadáveres que deberán estar homologados, permanecerán en la granja hasta su retirada por gestor autorizado en un espacio específicamente habilitado al efecto, y deberán mantenerse, al igual que su entorno, en buenas condiciones de limpieza y desinfección.

9.4. Gestión de estiércol.

- 9.4.1.** El titular de la explotación deberá presentar un plan de gestión y producción de estiércoles, incluido en el SIGE, de acuerdo con el anexo V del *Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas.*
- 9.4.2.** El titular asegurará la trazabilidad de los estiércoles y acreditará su adecuada gestión conforme a lo dispuesto en el *Real Decreto 637/2021, de 27 de julio.* Asimismo, facilitará a esta Dirección General cuanta información se le solicite y las actuaciones de inspección que se ordenen.
- 9.4.3.** Se podrá manipular el estiércol en la propia explotación, con las precauciones necesarias para asegurar la protección de la salud humana o la sanidad animal y del medioambiente, siempre que no implique la mezcla con estiércoles de otras explotaciones.
- 9.4.4.** Cuando el destino del estiércol sea la entrega a una instalación u operador autorizado, o gestión del estiércol dentro de la explotación, se hará conforme a lo



que establece el *Reglamento (CE) n.º 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, y/o a la Ley 22/2011, de 28 de julio.*

El Titular deberá acreditar su entrega mediante el correspondiente contrato y mediante el registro de entregas a la instalación y el archivo de los documentos comerciales de acuerdo a la normativa SANDACH y/o a la normativa de residuos.

- 9.4.5.** En el caso de que se tuviera constancia de que el Titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones derivadas de este apartado 9, se dará traslado al Órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

10. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

- 10.1.** Las instalaciones deberán disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que, por accidente o fallos de funcionamiento de la instalación, se produzcan:

- Emisiones a la atmósfera no controladas o que presenten concentraciones por encima de los VLE de la AAI.
- Vertidos al suelo de sustancias peligrosas o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y/o a la de las aguas subterráneas.

Una vez se produzcan los vertidos o emisiones al medio (atmósfera y/o suelo), el titular utilizará todos los medios disponibles a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

- 10.2.** Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid por medio del correo electrónico ippc@madrid.org, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

- 10.3.** Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el accidente o fallo de funcionamiento de la instalación.

- 10.4.** En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil*, y su normativa de desarrollo. Ante situaciones de emergencia el titular deberá comunicar la misma al teléfono único de emergencias 112.



10.5. Según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.

No será necesario tramitar las actuaciones previstas en la ley de Responsabilidad Medioambiental, si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, evitación y/o reparación de los daños medioambientales a costa del responsable.

11. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

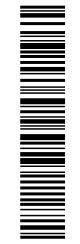
11.1. En caso de cese de la actividad, bien de forma temporal por tiempo superior a 1 año, bien de manera definitiva, pero no se produjera el desmantelamiento ni parcial ni total de las instalaciones, se deberá presentar una "Memoria de cese de actividad", que incluya al menos los siguientes aspectos:

- a) Carácter del cese de la actividad: Temporal o definitivo, indicando en su caso por cuánto tiempo permanecerán las instalaciones sin actividad.
- b) Información sobre cómo se retirarán de las instalaciones todas las materias primas, productos finales y/o excedentes de combustibles.
- c) Información sobre cómo y quién gestionará todos los residuos y subproductos existentes en las instalaciones.
- d) Información sobre las labores de limpieza tanto de las instalaciones como de los sistemas de depuración existentes.
- e) Plazos previstos para la realización de todas las operaciones anteriores.
- f) Previsión sobre cuándo se iniciará, en su caso, el desmantelamiento de las instalaciones.

La "Memoria de cese de actividad" deberá presentarse al Área de Control Integrado de la Contaminación, con una antelación de al menos 2 meses, a la fecha prevista de cese de actividad.

11.2. En caso de clausura de las instalaciones, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 100002942662249331589

- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: www.comunidad.madrid, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
- g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.

La Memoria ha de contemplar que, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

11.3. Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.



ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL

1. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. De acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una “Guía para la implantación del E-PRTR” en la web: <http://www.ptr-es.es/documentos/guias-manuales-usuario-prtr> del actual Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, “Fondo documental”; “Documento PRTR”, en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril*.

- 1.2. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida a este Área de Control Integrado de la Contaminación, excepto en los casos que se especifique el organismo o la unidad administrativa competente.
- 1.3. En función de los resultados que se obtengan en los diferentes controles solicitados en la AAI se podrá modificar su periodicidad o sus características o, en su caso, requerir medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.
- 1.4. El titular actualizará el análisis de riesgos medioambientales siempre que lo estime oportuno y en todo caso, cuando se produzcan modificaciones sustanciales en la actividad, en la instalación o en la autorización sustantiva, de acuerdo con el artículo 34 del *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.

2. CONTROL DE ANIMALES, SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN.

- 2.1. Se presentará anualmente una relación de los principales productos químicos empleados en las instalaciones (mantenimiento, operaciones de limpieza etc.), indicando las cantidades empleadas, el proceso en el que se utilizan, la producción total obtenida, adjuntándose las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) actualizadas de todos aquellos productos químicos que se empleen por primera vez, según el modelo



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1000029426622495331589

establecido en el *Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)*.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del *Reglamento CE nº 1907/2006*, el titular estará obligado a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.

- 2.2. El Libro de Registro estará actualizado y deberá conservarse durante un período mínimo de cinco años desde que se efectúe la última anotación y estará en la explotación a disposición de la autoridad competente, según lo establecido en el artículo 12 del *Decreto 146/2017, de 12 de diciembre, del Consejo de Gobierno*, y en el artículo 17 del *Real Decreto 637/2021, de 27 de julio*.
- 2.3. Se registrarán los consumos mensuales en la instalación de: agua de abastecimiento y energía eléctrica.
- 2.4. Anualmente y antes del 1 de marzo, se remitirá el registro de los consumos mensuales, así como la producción anual de la actividad correspondiente al año anterior. Asimismo, se deberá entregar copia de la Declaración anual de censo presentada a la autoridad competente que recoja el censo medio de animales del año anterior al de la presentación.

Cualquier variación relevante (entendiéndose como tal a un aumento o descenso que afecte a distintos ámbitos ambientales o de gestión o capacidad simultáneamente, respecto a los datos del año anterior), tanto en la gestión de las instalaciones como en el consumo de: materias primas, agua de abastecimiento, energía eléctrica, combustibles, deberá justificarse.

- 2.5. En el **plazo de ocho meses**, el titular deberá presentar una declaración responsable de haber implantado un Sistema de Gestión Medioambiental (SGA) que incluya las características previstas en la *Decisión 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 (MTD 1)*.

Posteriormente, con **periodicidad trienal** el titular deberá entregar un documento acreditativo de la auditoría interna o externa independiente (cuando sea posible) realizada para determinar si el SGA se ajusta o no a las disposiciones previstas y si se aplica y mantiene correctamente según lo establecido en la MTD 1 de la *Decisión 2017/1032*. Dicha auditoría será acorde con el sistema de revisión del SGA establecido por los directivos superiores de la empresa.



3. **CONTROL DE AGUAS RESIDUALES**

- 3.1. Anualmente el titular deberá remitir documentación que acredite la correcta gestión de las aguas residuales y lodos generados en la instalación por la limpieza de las naves avícolas, la nave de almacenamiento y de la fosa séptica estanca.
- 3.2. Las instalaciones deberán disponer de un registro sectorial del ámbito de aguas residuales en el que se recojan: La fecha, responsable y resultados de las inspecciones realizadas a la fosa séptica estanca, así como las labores de mantenimiento y/o reparación que se realizarán.

Este registro ambiental permanecerá en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberá conservarse al menos durante cinco años.

4. **CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA**

- 4.1. Se realizará **anualmente y** cada vez que se produzcan cambios significativos en la explotación (capacidad, tipo de sistema de cría, alojamiento, etc.) la estimación de:
 - La cantidad de nitrógeno y fósforo excretado utilizando un balance de masas basado en la ración, el contenido de proteína bruta en la dieta, el fósforo total y el rendimiento de los animales de acuerdo a la **MTD 24** (descripción en epígrafe 4.9.1. de la *Decisión UE 2017/302*).
 - Las emisiones de amoníaco a la atmósfera mediante el uso de factores de emisión conforme se establecen en la **MTD 25** (descripción en epígrafe 4.9.2. de la *Decisión UE 2017/302*).
- 4.2. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* y el apartado 1.1 del presente Anexo II, se deberán notificar anualmente los datos de emisiones atmosféricas correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas de control de las emisiones contempladas en la AAI. Los datos a notificar en el Registro PRTR deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes.
- 4.3. **Registro de Mejores Técnicas Disponibles (MTDs).** La explotación realizará el Registro de Mejores Técnicas Disponibles en Explotaciones, dicho Registro cumplirá con lo establecido en el artículo 13 del *Real Decreto 637/2021, de 27 de julio*.



Siempre que, para la reducción de emisiones de gases contaminantes y de gases de efecto invernadero, se hayan incorporado MTDs nuevas o modificado las existentes, el titular deberá presentar una declaración de las MTDs aplicadas ante esta Dirección General, antes del 1 de marzo del año posterior a su aplicación.

5. **CONTROL DE RESIDUOS**

- 5.1. Se dispondrá de un archivo (físico o telemático) donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

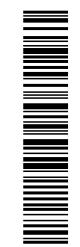
En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información archivada se guardará, al menos tres años y permanecerá a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

- 5.2. En el caso de haber realizado traslado transfronterizo de residuos que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1013/2006, modificado por el Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los trasladados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la Ley 22/2011 de 28 de julio.

Los documentos acreditativos de haber realizado traslado transfronterizo de residuos se remitirán al Área de Planificación y Gestión de Residuos, competente en este aspecto.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 5.3. Se elaborará y remitirá **anualmente** una Memoria Anual de Actividades en la que se especificarán, como mínimo, la cantidad anual de todos los residuos producidos (peligrosos y no peligrosos, por separado), la naturaleza de los mismos, operación de tratamiento del residuo (D/R), el destino final, y la relación de aquellos que se encuentren almacenados temporalmente, así como las incidencias ocurridas, incluyendo aquellos no recogidos en la presente Resolución por no ser previsible su producción, debiendo justificarse cualquier variación relevante (incremento o descenso) respecto a los datos de producción de residuos del año anterior.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 100002942662249331589

La Memoria Anual de Actividades deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro.

- 5.4.** En relación a la *Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases*, el titular presentará en el Área de Planificación y Gestión de Residuos, la documentación requerida para el cumplimiento de la citada Ley y normativa que la desarrolla.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa competente para su conocimiento y efectos oportunos.

6. CONTROL DEL SUELO

- 6.1.** Anualmente se revisará el estado del suelo y del pavimento de las zonas incluidas en el "Programa de inspección visual y mantenimiento".

Las operaciones de mantenimiento que anualmente se realicen quedarán anotadas en el Registro Ambiental mencionado en este Anexo II, en un apartado específico de "Mantenimiento", debiendo figurar al menos: Fecha de la revisión, su resultado y material empleado, en su caso, en la reparación.

7. CONTROL DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 7.1.** Con **periodicidad quinquenal**, se realizará y remitirán los resultados del control de las aguas subterráneas existentes en la zona de influencia de las instalaciones, cuya toma de muestras se realice por entidad independiente con capacidad técnica justificada y el análisis de las muestras sea realizado en un laboratorio de ensayo acreditado por ENAC, o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, «Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración».
- 7.2.** El control se llevará a cabo en el pozo de extracción de agua de abastecimiento, y el análisis de las muestras incluirá al menos los siguientes parámetros: pH, DBO5, DQO, dureza total, conductividad, sólidos disueltos, sílice, cloruros, sulfatos, carbonato sódico, bicarbonato sódico, aceites y grasas, magnesio, calcio, boro, hierro, manganeso, nitratos, nitritos, fósforo, potasio, sodio, amonio, e hidrocarburos totales.
- 7.3.** La toma de muestras se realizará de acuerdo a las normas y/o manuales que son de referencia para el muestreo de aguas subterráneas (ITGE, Normas ISO, EPA, etc.). En



todos los controles se medirá el nivel piezométrico y para asegurar la representatividad de las muestras se bombeará como mínimo antes de la toma de muestra, bien durante 30 minutos bien 3 veces el volumen de agua contenido en el interior del piezómetro.

- 7.4.** No obstante lo anterior, si durante el seguimiento de la calidad de las aguas subterráneas, exigido en los controles sanitarios, se detectasen aumentos significativos en algún parámetro, el titular deberá comunicarlo inmediatamente al Área de Control Integrado de la Contaminación, e incluso realizar una valoración de riesgos en función de la magnitud observada.

8. CONTROL DE OLORES

- 8.1.** El titular deberá remitir, en el **plazo máximo de 8 meses** a contar desde la notificación de la presente Resolución, copia del Plan de gestión de Olores, del cual deberá remitirse copia actualizada siempre que se produzca modificación del mismo (en cumplimiento a lo establecido en la **MTD 12**).

9. CONTROL DE SANDACH

- 9.1.** El titular de la instalación llevará un registro de los SANDACH enviados, de acuerdo con el artículo 22 del *Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, del 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002, el Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009, y con el artículo 4 del Real Decreto 476/2014, de 13 de junio, por el que se regula el registro nacional de movimientos de subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano*.

En este registro se anotará, al menos: Tipo de SANDACH (Gallinaza, huevos, animales muertos, etc.); cantidades producidas de cada uno de ellos, fechas de recogida, gestor que los retira, destino y tratamiento final de los mismos.

- 9.2.** La acreditación de la gestión de los animales muertos podrá realizarse mediante la presentación de un contrato de recogida, transformación y eliminación de dichos cadáveres, entre el interesado y una planta de transformación de categoría 1 y/o 2, o mediante copia de la póliza de seguros de retirada de cadáveres de animales de especie avícola contratada al efecto.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1000029426622495331589**

10. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

10.1. Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la administración junto con la presente AAI.

10.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser **remitidos vía telemática**, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación:

10.2.1. En el plazo de ocho meses desde la notificación de la presente Resolución:

- Declaración responsable de implantación del Sistema de Gestión Medioambiental (SGA).

10.2.2. En el plazo de ocho meses desde la notificación de la presente Resolución

- Plan de Gestión de Olores (incluido en el SGA).

10.2.3. Al mes de su renovación y periodicidad anual:

- Si se constituye Garantía Financiera (*Ley 26/2007, de 23 de octubre*) mediante un Seguro, Certificado del mismo.

10.2.4. Con periodicidad anual (antes del 1 de marzo):

- Relación de los principales productos químicos empleados, indicando cantidades y adjuntando las fichas de datos de seguridad actualizadas de aquellos que se empleen por primera vez en ese año.
- Producción y consumo anual de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- Copia de la Declaración anual del censo de animales.
- Estimación anual del nitrógeno y fósforo total excretado y de la cantidad de *amoniaco emitido a la atmósfera.
- Documentación que acredite la correcta gestión de las aguas residuales y lodos generados en la limpieza tanto de las naves como de la fosa séptica.
- Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España.
- Memoria Anual de Actividades de producción de residuos.

10.2.5. Con periodicidad trienal:

- Copia de documento acreditativo de la auditoría interna, o externa independiente, realizada para determinar si el SGA se aplica y mantiene correctamente.

10.2.6. Antes de diciembre de 2025 y posteriormente con periodicidad quinquenal:

- Informe de control de las aguas subterráneas.



10.2.7. Siempre que se incorporen MTDs nuevas o se actualicen las existentes:

- Declaración del Registro de las MTDs.

10.2.8. Antes del 16 de octubre de 2022:

- Declaración responsable de haber constituido la garantía financiera, o de estar exento (Anexo IV.1 del *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre*), y si preciso, certificado del seguro (o justificación de constitución de otra modalidad de garantía financiera).

10.2.9. Análisis de Riesgos Medioambientales:

- Revisión del Análisis de Riesgos Medioambientales, cuando proceda, según epígrafe 1.4. del Anexo II, de acuerdo con la normativa de Responsabilidad Medioambiental.

10.2.10. Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación:

- Memoria de cese de actividad.

10.2.11. Diez meses antes de la clausura de la actividad con desmantelamiento de instalación:

- Memoria ambiental de clausura.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 100002942662249331589

ANEXO III

DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

La explotación se localiza en el sector sur del término municipal de Griñón, en el Polígono 11, Parcela 101, El Valle, limitando por el norte con una zona industrializada, al oeste con la carretera que une Griñón con Cubas de la Sagra, y al este y al sur con una zona urbanizada. La superficie total ocupada asciende a 36.000 m². Los terrenos donde se ubica la instalación están clasificados, según las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Griñón de 1994, como Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su Valor paisajístico, donde se permite esta actividad.

La actividad industrial llevada a cabo en la instalación tiene por objeto la producción y comercialización de huevos para consumo humano y dispone en la actualidad de jaulas acondicionadas con capacidad para albergar un total de 70.000 gallinas ponedoras.

La explotación ganadera está distribuida en dos naves paralelas de planta rectangular, con 100 metros de longitud y 14.50 metros y 16 metros respectivamente de anchura.

Existe también una nave de 400 m² adosada a una de las otras naves donde se sitúa el centro de clasificación y envasado de los huevos. Asimismo, hay otra nave de 250 m² donde se almacenan los envases.

El equipo básico de la instalación industrial se compone de los siguientes elementos:

- **Jaulas:** Se encuentran distribuidas en las dos naves 1 y 2. En la nave 1 hay 5 filas de jaulas, 3 de 4 pisos y 2 de 3 pisos y en la nave 2 se presentan 6 filas de jaulas, de 4 pisos cada una.
- **Bebederos:** de boquilla, automatizados, situados bajo el tubo de suministro de agua, fabricados con una combinación de plástico y acero.
- **Comederos:** de tipo canoa, a razón de 2 cm por ave. Se llenan a través de un sistema automatizado a través de una tolva de alimentación móvil.
- **Nidales:** son comunales, utilizándose un nido para cada 5 gallinas.
- **Clasificadora:** localizada en la nave 1, los huevos llegan a ella mediante un sistema automático de recogida en las naves mediante cintas transportadoras.



No se dispone de recinto para aislamiento y observación de animales enfermos o sospechosos de enfermedades infecto-contagiosas. Debe disponer de uno de acuerdo a lo indicado en el epígrafe 7.1 del Anexo I.

La capacidad máxima de alojamiento de la instalación es de 60.000 gallinas por ciclo, siendo la capacidad productiva media por gallina de unos 285 huevos anuales. En el último Registro General de Explotaciones ganaderas (REGA) presentado en 2021 se registraron 60.000 aves.

Organización:

- Nº Empleados: 6
- Días/horas de trabajo anuales: de lunes a sábado todo el año
 - Turnos: L a V de 8 a 13 y de 15 a 18 y S de 8 a 11.

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO

2.1. Descripción proceso productivo

Las actividades principales que caracterizan el proceso productivo son las que se resumen a continuación:

- **Recepción de aves:** los animales son adquiridos en granjas de recría. Son aves ligeras del tronco Leghorn (tipo mediterráneo), de bajo peso (1,5-1,8 kg), puesta muy elevada y huevos pequeños o medios. Estos animales son dispuestos en las jaulas en batería y mantenidos por un periodo máximo de 2 años.
- **Alimentación de los animales:** se realiza mediante pienso compuesto, rico en aminoácidos esenciales. Este tipo de alimentación está condicionado a las necesidades nutritivas de los animales, en función de la edad y la fase del ciclo de la puesta de la ponedora. Por ello, en la primera fase, para el desarrollo de las aves reproductoras, el pienso presenta un mayor contenido de proteína bruta y de fósforo, siendo distinto pienso en la segunda fase (hasta el sacrificio o muda). La cantidad de pienso consumido por animal es de 44 kg aproximadamente, siendo su composición: proteína bruta (16-18% del pienso), contenido de fósforo total (0,75% del pienso) y contenido de fósforo disponible (0,36-0,40 % del pienso). Por su parte, el consumo de agua de cada animal (que es *ad libitum*), influye en la calidad final del huevo.
- **Recogida de los huevos:** se realiza mediante un mecanismo totalmente automatizado, mediante unas cintas transportadoras que trasladan el huevo desde el lugar de puesta hasta la zona destinada a manipulación.



- **Limpieza de los huevos:** se lleva a cabo mediante un sistema seco y manual, con cepillos que contienen materiales abrasivos que facilitan la separación de los desperdicios adheridos a la cáscara.
- **Miraje:** consiste en examinar los huevos al trasluz, colocándolos frente a una luz ultravioleta en un lugar oscuro, pudiendo establecer con cierta aproximación su calidad. En esta etapa se examina: la presencia de roturas, fisuras o resquebrajaduras en la cáscara; el tamaño y el estado de la cámara de aire; el estado de la albúmina, que debe ser clara y no mostrar zonas o manchas oscuras; y el estado de la yema, que debe estar bien centrada, con unos contornos bien definidos y sin presencia de manchas de sangre o de carne de ningún tipo.
- **Clasificación por tamaños:** los huevos calificados como aptos pasan automáticamente a una clasificadora, de donde salen colocados en bandejas alveolares o en estuches.
- **Embalaje:** se realiza de forma manual, utilizando estuches de cartón moldeado cubiertos de plástico transparente que permite visualizar los huevos contenidos en el estuche.
- **Vacio sanitario:** cada dos años aproximadamente se planifica un vacío sanitario y se realiza una limpieza y desinfección de toda la instalación.

2.2. Materias utilizadas en el proceso productivo

- **Alimentos:** la alimentación de las aves se realiza a base de concentrados específicos para cada etapa de la vida de las aves.
- **Productos de embalaje:** los embalajes empleados consisten en estuches de cartón moldeado, cubiertos de plástico transparente y un recubrimiento final de plástico film.
- **Productos de limpieza:** son desinfectantes que se emplean diluidos en agua para la limpieza diaria de los bebederos, así como de forma más exhaustiva, en los vacíos sanitarios.
- **Fármacos:** son las vacunas obligatorias programadas. La empresa farmacéutica contratada para el servicio es la encargada de suministrar la materia prima y, también, de la recogida y posterior gestión de los posibles restos de vacunas empleadas.

2.3. Productos finales

PRODUCTO	Producción anual	Tipo de almacenamiento
Huevos	1.425.000 docenas/año	Nave



2.4. Abastecimiento de agua

Origen	Consumo anual (m ³ /año)	Aprovechamiento
Pozo	5.000	- Consumo de gallinas - Limpieza de las instalaciones - Vestuarios y aseos

Una vez es captada el agua del pozo, se distribuye a toda la instalación desde tres depósitos pulmón que en conjunto cuentan con 18 m³ de capacidad y donde se realiza una cloración del agua.

2.5. Recursos energéticos

2.5.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo

- Eléctrica procedente de fuente externa.
 - Potencia instalada: 86 kW
 - Consumo energía anual: 93 MWh (*).
- (*) (Consumo medio anual del periodo 2017-2020.

2.6. Almacenamientos

- Materias primas

La explotación avícola cuenta con un área de almacenamiento de 250 m² de superficie, cubierta, localizada a 10 m de la nave 1. Se trata de un edificio independiente al centro de clasificación, específico para este fin, en el que se almacenan estuches, cajas y bandejas así como el resto de materiales necesarios para el embalaje de los huevos.

Además, disponen de dos silos para el almacenaje del pienso.

- **Productos químicos (Sala anexa a zona de clasificación de huevos):**
 - Hipoclorito sódico empleado en el tratamiento de las aguas captadas del pozo
 - Productos de limpieza y desinfección
- **Producto terminado:** El producto terminado se almacena en la sala de clasificación que cuenta con un equipo de refrigeración.



- **Animales muertos:** Los cadáveres son depositados en un contenedor adecuado en la parte exterior de la instalación, facilitado por la empresa gestora y encargada de la recogida posterior, hasta su retirada.
- **Residuos:**
 - El papel, cartón y plástico se almacena en sala adjunta a la zona de clasificación hasta que alcanza un volumen de más o menos un metro cúbico. Entonces se traslada al punto limpio municipal.
 - Las bombillas se almacenan en la sala adjunta a la zona de clasificación hasta que se reúne una cantidad de 15 aproximadamente que se traslada al punto limpio municipal.
 - Los tubos fluorescentes son retirados de las instalaciones hasta el punto limpio municipal en el momento en el que son sustituidos.
 - Los lodos de la fosa séptica permanecen dentro de la misma hasta su retirada por la empresa autorizada.

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD

3.1. Emisiones a la atmósfera

La instalación no posee focos de emisión canalizada.

Las emisiones a la atmósfera generadas en la instalación provienen de emisiones difusas como consecuencia de procesos naturales tales como el metabolismo animal y la degradación de la gallinaza. Las principales sustancias gaseosas originadas por la actividad ganadera son: amoniaco (NH_3), metano (CH_4) y óxido nitroso (N_2O).

- Dióxido de carbono (CO_2): deriva de la respiración animal y de los subproductos de su metabolismo.
- Metano (CH_4): se genera a partir de la fermentación aerobia de la materia orgánica producida por las bacterias.
- Amoniaco (NH_3): se produce fundamentalmente por la hidrólisis de la urea, tomando posteriormente forma gaseosa. La emisión de amoniaco en las aves es muy baja por año y animal, sin embargo, es importante prevenir los daños indirectos que el amoniaco ejerce sobre la vegetación y sobre la acidificación de la atmósfera.
- Óxido Nitroso.
- Partículas Ambientales (PM10)
- Olores derivados del propio olor de los animales y de las heces al fermentar.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 100002942662249331589

3.2. Emisiones de ruidos y vibraciones

Las fuentes de generación de ruidos son el tráfico rodado de camiones que entran y salen continuamente de las instalaciones, así como la propia actividad de descarga de aves.

3.3. Generación de vertidos

Las aguas residuales generadas son:

- Aguas sanitarias: son generadas en las zonas comunes de los servicios y vestuarios y su destino es una fosa séptica estanca.
- Aguas de limpieza: las naves son limpiadas en seco previamente para posteriormente aplicar limpieza de agua a presión. El agua generada en las operaciones de limpieza, son conducidas a la fosa séptica.

No existen puntos de vertido en la instalación, la fosa séptica es estanca. El lodo generado en las labores de limpieza de la fosa séptica, es gestionado por gestor de residuos autorizado.

3.4. Generación de residuos

3.4.1. Residuos Peligrosos

Residuo	LER	Proceso generador	Producción Anual	Tipo de almacenamiento
Envases contaminados	15 01 10	Mantenimiento de la instalación	Sin datos	---
Tubos fluorescentes y bombillas	20 01 21	Mantenimiento de la instalación	70 en total	
Lámparas LED	20 01 36	Mantenimiento de la instalación	Sin datos	

3.4.2. Residuos no Peligrosos

Residuo	Producción Anual (kg)	Lugar de generación	Gestión
Papel y cartón	500	Punto de embalaje de producto	Punto limpio
Plásticos	250		
Lodos fosa séptica	1.700	Limpieza fosa séptica estanca	Gestor autorizado



3.5. Generación de SANDACH

CATEGORÍA	Denominación	Tipo de almacenamiento	Producción Anual (t)
Categoría I y/o II	Cadáveres de aves	Contenedores facilitados por la empresa gestora	5,5
Categoría II	Gallinaza	No se almacena, es retirada directamente mediante cintas transportadoras sin secado de aire al camión del gestor autorizado	2.000
Categoría III	Huevos rotos	---	11,7

3.6. Contaminación del suelo

Los principales focos potenciales de contaminación del suelo existentes en las instalaciones son:

- Zonas donde permanecen las aves (incluidas las zonas donde permanecen las aves enfermas o sospechosas de estarlo)
- Zonas de almacenamiento de residuos peligrosos.
- Fosa séptica estanca donde se recogen las aguas residuales sanitarias de aseos y vestuarios.

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

4.1. Emisiones atmosféricas

Los sistemas de prevención de la contaminación atmosférica son:

- Se encuentra implantada una estrategia nutricional consistente en una formulación diferente de pienso conforme a las diferentes fases productivas de los animales.
- La carga de gallinaza se efectúa trasladando directamente de las cintas transportadoras al camión para evitar los olores.
- El tránsito de camiones se hará siempre por los viales asignados en las zonas hormigonadas. En el caso de producirse emisiones de polvo en suspensión se riegan los viales para impedir el incremento de partículas en suspensión.



- La emisión de ruidos durante las fases del manejo del ganado y manipulación de los huevos es corregida mediante las condiciones necesarias de aislamiento acústico en las naves.
- La contaminación acústica derivada de la acción de la recogida de gallinaza se realiza mediante medios de transporte adecuados.

4.2. Vertidos líquidos

Los sistemas de prevención de la contaminación que posee la instalación en relación a los vertidos líquidos son:

- Los sistemas de agua para llevar a cabo la limpieza en las instalaciones de las naves, utilizan sistemas a presión, que ayudan a ahorrar agua y por tanto disminuye posteriormente los volúmenes de agua vertidos a la fosa séptica.
- Los vertidos generados en dichas operaciones serán puntuales y se realizarán en todos los casos con las sustancias programadas y no se usará en ningún caso otro producto.
- Se establecen controles de mantenimiento de la fosa séptica y de las conducciones de los efluentes para poder detectar y reparar posibles pérdidas de aguas, por roturas o fisuras de las canalizaciones.

4.3. Suelo y aguas subterráneas

Las técnicas implantadas para la prevención de contaminación del suelo y aguas subterráneas son:

- No se depositan animales muertos sobre el suelo de la parcela. Estos son almacenados en contenedores cerrados.
- Los residuos generados son convenientemente almacenados en sus contenedores correspondientes.
- Se lleva a cabo un control del correcto funcionamiento del sistema séptico, retirándose los sólidos acumulados al menos una vez al año.

5. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR

La explotación avícola está situada en el sector sur del término municipal de Griñón, en el km 1 de la Carretera de Griñón a Cubas de la Sagra.

La distancia a las zonas urbanizadas más próximas del municipio de Griñón es de 1,5 km y a Cubas de la Sagra de 2 km.



Esta instalación no se localiza dentro de los límites de ningún **Espacio Natural Protegido**, de los definidos en la Comunidad de Madrid. Tampoco las instalaciones afectan a ningún espacio perteneciente a la Red Natura 2000, ni a Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) –definidas en base a lo establecido en la *Directiva 79/409/CEE, de protección de las aves silvestres*- ni a ningún Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) –definido en base a la *Directiva 92/43/CEE, de protección de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestre*.

No obstante, según indicaciones del Ayuntamiento de Griñón existen edificaciones cercanas situadas en el sector 5 del *Suelo Urbanizable* es de aproximadamente 200 m, siendo los usos previstos en el sector y las distancias a los mismos: uso terciario comercial (aprox. 200 m), uso residencial (aprox. 240 m), uso de equipamientos –administrativo, educativo, deportivo u otros, no incluido el hospitalario (aprox. 300 m). Igualmente se especifica que la parcela donde se sitúa la granja está clasificada en las Normas Subsidiarias vigentes como *Suelo no Urbanizable Especialmente Protegido de valor paisajístico*, estando incluido en el Inventario de Instalaciones en Suelo no Urbanizable, elemento nº12. De acuerdo a lo especificado en dicha ficha, se permiten en la parcela obras de ampliación y de nueva planta.

Por otro lado, no resulta afectado ningún **cauce**, ni ningún **humedal**, así como ninguna **vía pecuaria**. No obstante, la instalación se encuentra sobre la masa de agua subterránea 030-011 Madrid: Guadarrama-Manzanares.

Tampoco resulta afectado ningún **monte** a cargo de la Dirección General de Medio Natural (montes preservados señalados en la *Ley 16/1995, forestal y de protección de la naturaleza de la Comunidad de Madrid*).



ANEXO IV

APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Las MTDs, que consisten en las mejores tecnologías disponibles para conseguir un alto nivel de protección del medio ambiente en su conjunto, y en las que se basan las condiciones de la presente autorización, de acuerdo con el Anexo de la *Decisión 2017/302, de la Comisión de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, aplicadas en la instalación*, se recogen en este Anexo de la Resolución de AAI.

Para instalaciones del Anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016: “9.3.a.- *Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de 40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral*”, las MTD a aplicar son las siguientes:

Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
1.	Conclusiones generales sobre las MTD		
1.1.	Sistemas de gestión ambiental		
MTD 1.	Para mejorar el comportamiento ambiental global de las explotaciones, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna todas las características siguientes	Sí. Solicitado en (Apartado 2.5. del Anexo II)	
1.	Obtener el compromiso de los órganos de dirección, incluida la alta dirección.	Sí	
2.	Definir una política medioambiental que promueva la mejora continua de la instalación por parte de los órganos de dirección.	Sí	
3.	Planificar y establecer los procedimientos, objetivos y metas necesarios, junto con la planificación financiera y las inversiones.	Sí	
4.	Aplicar los procedimientos, prestando atención especialmente a: <ul style="list-style-type: none"> i. la organización y la asignación de responsabilidades; ii. la contratación, la formación, la concienciación y las competencias profesionales; iii. la comunicación; iv. la participación de los empleados; v. la documentación; vi. el control eficaz de los procesos; vii. los programas de mantenimiento; viii. la preparación y la capacidad de reacción para las emergencias; ix. la garantía del cumplimiento de la legislación ambiental. 	Sí	
5.	Comprobar el comportamiento y adoptar medidas correctoras, haciendo especial hincapié en lo siguiente:	Sí	





Comunidad
de Madrid

Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
	a) la vigilancia y la medición (véase también el Informe de Referencia sobre la Vigilancia de las emisiones a la atmósfera y al agua procedentes de instalaciones DEI-ROM); b) las medidas correctoras y preventivas; c) el mantenimiento de registros; d) la auditoría interna independiente (si es posible) o externa para determinar si el SGA se ajusta o no a las disposiciones previstas y si se ha aplicado y mantenido correctamente.		
6.	Establecer la revisión del SGA por parte de la alta dirección para comprobar que el sistema siga siendo conveniente, adecuado y eficaz.	SÍ	
7.	Seguir el desarrollo de tecnologías más limpias.	SÍ	
8.	Considerar, tanto en la fase de diseño de una instalación nueva como durante toda su vida útil, las repercusiones ambientales del cierre final de la instalación.	SÍ	
9.	Realizar de forma periódica evaluaciones comparativas con el resto del sector.	SÍ	
10.	Aplicar un plan de gestión del ruido (véase la MTD 9)	No aplica	
11.	Aplicar un plan de gestión de olores (véase la MTD 12)	(Apartado 8.1 del Anexo I)	
1.2.	Buenas prácticas ambientales		
MTD 2.	Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que figuran a continuación.	SÍ	
a.	Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de las actividades, con el fin de: <ul style="list-style-type: none">- reducir el transporte de animales y materiales (incluido el estiércol),- garantizar la suficiente distancia respecto a los receptores sensibles que requieren protección,- tener en cuenta las condiciones climáticas predominantes (p. ej. viento y precipitaciones),- considerar la capacidad potencial de desarrollo futuro de la explotación, evitar la contaminación del agua.	SÍ	
b.	Educar y formar al personal, en particular en relación con: <ul style="list-style-type: none">- la normativa aplicable, la producción animal, la sanidad y el bienestar animal, la gestión del estiércol y la seguridad de los trabajadores,- el transporte y aplicación al campo de estiércol,- la planificación de las actividades,- la planificación y gestión de las situaciones de emergencia,- la reparación y el mantenimiento del equipamiento.	SÍ	
c.	Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua. Esta técnica podrá incluir lo siguiente: <ul style="list-style-type: none">- un plano de la explotación que muestre los sistemas de drenaje y las fuentes de agua y efluentes,	SÍ	



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 100002942662249331589

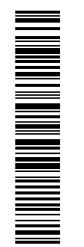
Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
	<ul style="list-style-type: none"> - planes de acción para reaccionar ante ciertos sucesos imprevistos (p. ej. incendios, fugas o colapsos de depósitos de purines, escorrentías incontroladas de los estercoleros, vertidos de combustible), - disponibilidad de equipación para hacer frente a un incidente de contaminación (p. ej. equipos para desatascar la colmatación de conductos de drenaje o la obturación de los desagües, fosos de embalse, barreras de contención para evitar la fuga de combustible, etc.). 		
d.	<p>Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras, en particular:</p> <ul style="list-style-type: none"> - los depósitos de purines para detectar cualquier signo de daño, degradación o fuga, —las bombas, separadores, mezcladores e irrigadores de purines, - los sistemas de suministro de agua y piensos, - los sistemas de ventilación y los sensores de temperatura, - los silos y equipos de transporte (p. ej. válvulas, tuberías), - los sistemas de limpieza del aire (p. ej. mediante inspecciones periódicas). <p>En estas actuaciones se puede incluir la higiene de la explotación y la gestión de plagas.</p>	SÍ	
e.	Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.	SÍ	
1.3.	Gestión nutricional		
MTD 3.	Para reducir el nitrógeno total excretado y, por ende, las emisiones de amoniaco, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluyan alguna de las técnicas indicadas a continuación o una combinación de las mismas. (Supervisión asociada MTD 24)	SÍ (Apartado 3.2.2.2. del Anexo I)	
a.	Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno, teniendo en cuenta las necesidades energéticas y los aminoácidos digestibles.	SI	
b.	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.	SÍ	
c.	Adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas.	NO	
d.	Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el nitrógeno total excretado.	SÍ	
MTD 4.	Para reducir el fósforo total excretado, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluyan alguna de las técnicas indicadas a continuación o una combinación de las mismas. (Supervisión asociada MTD 24)	SÍ (Apartado 3.2.2.2. del Anexo I)	
a.	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción.	SI	





Comunidad
de Madrid

Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
b.	Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el fósforo total excretado (por ejemplo, fitasa).		SÍ (uso fitasas, betaglucanasa y xilanasa)
c.	Utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles para la sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos.		NO
1.4.	Uso eficiente del agua.		
MTD 5.	Para utilizar eficientemente el agua, la MTD consiste en aplicar una combinación de las técnicas que se indican a continuación:		SÍ
a.	Mantener un registro del uso del agua.		SÍ (Contador agua en pozo)
b.	Detectar y reparar las fugas de agua.		SÍ
c.	Utilizar sistemas de limpieza de alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos.		SÍ
d.	Seleccionar y utilizar equipos adecuados (por ejemplo, bebederos de cazoleta, bebederos circulares, abrevaderos) para la categoría específica de animales, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum).		SÍ (Bebederos de cazoleta)
e.	Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber.		SÍ
f.	Reutilizar las aguas de lluvia no contaminadas como agua de lavado.		NO
1.5.	Emisiones de aguas residuales.		
MTD 6.	Para reducir la generación de aguas residuales, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación:		SÍ
a.	Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.		SÍ
b.	Minimizar el uso de agua.		SÍ
c.	Separar las aguas de lluvia no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento.		NO
MTD 7.	Para reducir el vertido de aguas residuales al agua, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas indicadas a continuación.		SÍ
a.	Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines		SÍ (Fosa séptica estanca)
b.	Tratar las aguas residuales		SÍ (Fosa séptica /tratamiento primario)
c.	Aplicar las aguas residuales por terreno, p. e. mediante un sistema de riego tal como un aspersor, un irrigador móvil, una cisterna o un inyector.		NO
1.6.	Uso eficiente de energía.		





Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
MTD 8.	Para utilizar eficientemente la energía, la MTD consiste en aplicar una combinación de las técnicas que se indican a continuación		SÍ
a.	Sistemas de calefacción/refrigeración y ventilación de alta eficiencia.		NO
b.	Optimización de los sistemas de ventilación y de calefacción/refrigeración y su gestión, en particular cuando se utilizan sistemas de limpieza de aire.		NO
c.	Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales.		SI
d.	Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.		SÍ
e.	Uso de intercambiadores de calor. Puede utilizarse uno de los siguientes sistemas: 1. aire-aire; 2. aire-agua; 3. aire-tierra.		SÍ (Sistemas de intercambiador calor aire-aire y aire-agua)
f.	Uso de bombas de calor para la recuperación de calor.		NO
g.	Recuperación de calor con suelo recubierto con yacaja calentada y refrigerada (sistema Combideck).		No aplicable.
h.	Aplicación de una ventilación natural.		SI
1.7.	Emisiones acústicas		
MTD 9.	Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones sonoras, la MTD consiste en establecer y aplicar un plan de gestión del ruido, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya los elementos siguientes: (...).		No aplica (No molestias por ruido a receptores sensibles).
MTD 10.	Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas indicadas a continuación:		SI
a.	Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles.		SI
b.	Ubicación del equipo Los niveles de ruido pueden atenuarse: i. aumentando la distancia entre el emisor y el receptor (situando los equipos lo más lejos posible de los receptores sensibles), ii. reduciendo al mínimo la longitud de los conductos de suministro de pienso iii. ubicando las tolvas o silos de almacenamiento de pienso de manera que se reduzca la circulación de vehículos en la explotación.		NO
c.	Medidas operativas Entre estas medidas cabe citar las siguientes: i. en la medida de lo posible, cerrar puertas y aberturas importantes del edificio, especialmente durante el tiempo de alimentación, ii. dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado,		SI



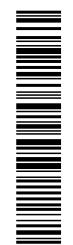


Comunidad
de Madrid

Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
	<ul style="list-style-type: none"> iii. evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana, en la medida de lo posible, iv. aplicar medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento, v. hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sinfín cuando estén llenos de pienso, en la medida de lo posible vi. mantener el mínimo número posible de zonas de deyección al aire libre para reducir el ruido de los tractores rascadores de estiércol. 		
d.	<p>Equipos de bajo nivel de ruido Entre tales equipos cabe citar los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. ventiladores de alta eficiencia, cuando la ventilación natural no sea posible o no sea suficiente, ii. bombas y compresores, iii. sistema de alimentación que reduzca los estímulos anteriores a la comida (p. e. tolvas de almacenamiento, alimentadores pasivos ad libitum, alimentadores compactos, etc.). 		NO
e.	<p>Equipos de control del ruido: Estos incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. reductores de ruido, ii. aislamiento de las vibraciones, iii. confinamiento de equipos ruidosos (p. ej. molinos, cintas transportadoras neumáticas, etc.), insonorización de los edificios. 		NO
f.	<p>Atenuación del ruido La propagación del ruido puede limitarse intercalando obstáculos entre emisores y receptores.</p>		NO
1.8.	Emisiones de polvo		
MTD 11.	Para reducir las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas que se indican a continuación:		
a.	<p>Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado. Para ello puede aplicarse una combinación de las técnicas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Utilizar una yacija más gruesa (p. ej. paja larga o virutas de madera en lugar de paja picada). 2. Aplicar cama fresca utilizando una técnica que genere poco polvo (p. ej. a mano). 3. Alimentación ad libitum. 4. Utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco. 5. Instalar separadores de polvo en los depósitos de pienso seco que se llenan por medios neumáticos. 6. Diseñar y utilizar a baja velocidad el sistema de ventilación del aire dentro del alojamiento. 		
b.	<p>Reducir las concentraciones de polvo en el interior del alojamiento aplicando una de las técnicas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nebulizadores de agua 		



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
	2. Pulverización de aceite		NO
	3. Ionización		NO
c	Tratamiento del aire de salida mediante un sistema de depuración de aire, en particular:		No aplica No sistema ventilación centralizado
1.9.	Emisiones olores		
MTD 12.	Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir los olores procedentes de una explotación, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes:		SÍ (Apartado 8.1. Anexo I)
	i. un protocolo que contenga actuaciones y plazos adecuados, ii. un protocolo de supervisión de los olores, iii. un protocolo de respuesta a problemas concretos de olores, iv. un programa de prevención y eliminación de olores diseñado para, p. e. identificar la fuente o fuentes, supervisar las emisiones de olores (véase la MTD 26), caracterizar las contribuciones de las fuentes y aplicar medidas de eliminación y/o reducción, v) una revisión de los incidentes pasados en relación con los olores y las soluciones encontradas, y la difusión de conocimientos sobre ese tipo de incidentes.		Se requiere
MTD 13.	Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de olores de una explotación y su impacto, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas indicadas a continuación:		SÍ
a.	Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles.		SÍ
b.	Utilizar un sistema de alojamiento que siga uno o una combinación de los principios siguientes: – mantener los animales y las superficies secos y limpios (p. ej. evitar derrames de pienso, evitar en suelos parcialmente emparrillados la presencia de excrementos en zonas de descanso de los animales), – reducir la superficie de emisión del estiércol (por ejemplo, uso de rejillas de plástico o metal, canales con una menor superficie de estiércol expuesta), – evacuar frecuentemente el estiércol a un depósito exterior (cubierto), – reducir la temperatura del estiércol (p. ej. refrigerando los purines) y del ambiente interior, – disminuir el flujo y la velocidad del aire en la superficie del estiércol, – mantener la yacifa seca y en condiciones aeróbicas en los sistemas con cama.		SÍ
c.	Optimizar las condiciones de evacuación del aire de salida del alojamiento animal aplicando una o una combinación de las técnicas siguientes:		SÍ



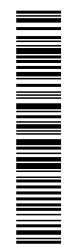


Comunidad
de Madrid

Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
	<ul style="list-style-type: none"> – aumentar la altura de la salida del aire (p. ej. por encima del nivel de la cubierta, instalando chimeneas, desviando el aire de salida por el caballete de la cubierta en lugar de por la parte baja de los muros), – aumentar la velocidad del extractor de aire vertical, – colocar de forma eficaz barreras exteriores para crear turbulencias en el flujo de aire de salida (p. ej. vegetación). – incorporar cubiertas deflectoras en las aberturas de ventilación situadas en las partes bajas de los muros para dirigir el aire residual hacia el suelo, – dispersar el aire de salida por el lado del alojamiento que no esté orientado al receptor sensible, – orientar el caballete de la cubierta de un edificio con ventilación natural en dirección transversal a la dirección predominante del viento. 		
d.	Utilizar un sistema de depuración de aire, por ejemplo: 1. Biolavador (o filtro biopercolador). 2. Biofiltro. 3. Sistema de depuración de aire de dos o tres fases.	No aplicable, No sistema de ventilación centralizado.	
e.	Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de almacenamiento de estiércol:	No aplicable, no almacenamiento estiércol.	
f.	Procesar el estiércol con una de las técnicas siguientes para minimizar las emisiones de olores durante (o antes de) la aplicación al campo:	No aplicable, no procesado estiércol.	
g.	Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de aplicación al campo del estiércol:	No aplicable, retirada estiércol por gestor externo.	
1.10.	Emisiones del almacenamiento de estiércol sólido		
MTD 14.	Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera, procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas que se indican a continuación:	No aplicable, no almacenamiento estiércol	
MTD 15.	Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas indicadas a continuación.	No aplicable, no almacenamiento de estiércol	
1.11.	Emisiones generadas por el almacenamiento de purines	No aplica No se generan purines (estiércol líquido <12%M.S.)	
1.12.	Procesado in situ del estiércol		
MTD 19.	Si el estiércol se trata in situ, para reducir las emisiones a la atmósfera y al agua de nitrógeno, fósforo, olores y microorganismos patógenos y facilitar el almacenamiento y/o aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en tratar el estiércol mediante una o varias de las técnicas que se indican a continuación:	No aplicable, no almacenamiento estiércol	



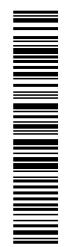
Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
1.13.	Aplicación al campo del estiércol.		No aplica, (Retirada por gestor externo)
1.14.	Emisiones generadas durante el proceso de producción completo		
MTD 23.	Para reducir las emisiones de amoníaco generadas durante el proceso completo de producción para la cría de cerdos (cerdas reproductoras incluidas) o de aves de corral, la MTD consiste en estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.		SÍ
1.15.	Supervisión de las emisiones y los parámetros del proceso.		
MTD 24.	La MTD consiste en supervisar el nitrógeno total y el fósforo total excretados presentes en el estiércol, utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación:		SÍ (Apartado 4.1. Anexo II)
a.	Cálculo aplicando un balance de masas de nitrógeno y fósforo basado en la ración, el contenido de proteína bruta en la dieta, el fósforo total y el rendimiento de los animales. Frecuencia: Una vez al año por cada categoría de animales.		SÍ
b.	Estimación aplicando un análisis del estiércol, determinando el contenido de nitrógeno y de fósforo total. Frecuencia: Una vez al año por cada categoría de animales.		NO
MTD 25.	La MTD consiste en supervisar las emisiones de amoníaco a la atmósfera utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.		SÍ (Apartado 4.1. Anexo II)
a.	Estimación utilizando un balance de masas basado en la excreción y del nitrógeno total (o del nitrógeno amoniacial total) presente en cada etapa de la gestión del estiércol. Frecuencia: Una vez al año por cada categoría de animales.		NO
b.	Cálculo mediante la medición de la concentración de amoníaco y el índice de ventilación aplicando métodos normalizados ISO, nacionales o internacionales u otros métodos que garanticen la obtención de datos con una calidad científica equivalente. Frecuencia: Cada vez que se produzcan cambios significativos en, al menos, uno de los parámetros siguientes: a) el tipo de ganado criado en la explotación; b) el sistema de alojamiento.		NO
c.	Estimación utilizando factores de emisión. Frecuencia: Una vez al año por cada categoría de animales.		SÍ (factores de emisión sector ganadero MAPYA)
MTD 26.	La MTD consiste en supervisar periódicamente las emisiones de olores al aire		No aplica





Comunidad
de Madrid

Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
	Las emisiones de olores pueden supervisarse mediante: — normas EN (p. ej. olfometría dinámica con arreglo a la norma EN 13725 para determinar la concentración de olor). — Cuando se apliquen métodos alternativos para los que no se disponga de normas EN (p. ej. estimación/ medición de la exposición a los olores, estimación de su impacto), pueden aplicarse normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales estandarizadas que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.		
MTD 27.	La MTD consiste en supervisar las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.	No aplicable debido al coste de las mediciones	
MTD 28.	La MTD consiste en supervisar las emisiones de amoniaco, polvo y/u olores de cada alojamiento animal equipado con un sistema de depuración del aire utilizando todas las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.	No aplica, no equipada con sistema de depuración de aire.	
MTD 29.	La MTD consiste en supervisar los siguientes parámetros del proceso al menos una vez al año.		
a.	Consumo de agua. Registro mediante, p. ej. contadores adecuados o facturas. Los principales procesos que consumen agua en los alojamientos para animales (limpieza, alimentación, etc.) pueden supervisarse por separado.	SÍ (contador pozo)	
b.	Consumo de energía eléctrica. Registro mediante, p. ej. contadores adecuados o facturas. El consumo de electricidad de los alojamientos para animales se supervisa de forma separada de las demás naves. Los principales procesos que consumen energía en los alojamientos para animales (calefacción, ventilación, alumbrado, etc.) pueden supervisarse por separado.	SÍ	
c.	Consumo de combustible. Registro mediante, p. ej. contadores adecuados o facturas.	No aplica (no consumen combustible)	
d.	Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes, cuando proceda. Registro utilizando, p. ej. los registros existentes.	SÍ	
e.	Consumo de pienso. Registro utilizando, p. ej. facturas o los registros existentes.	SÍ	
f.	Generación de estiércol. Registro utilizando, p. ej. los registros existentes.	SÍ	
3.	Conclusiones sobre las MTD para la cría de aves de corral		
3.1.	Emisiones de amoniaco en las naves de aves de corral		
3.1.1.	Emisiones de amoniaco en naves de gallinas ponedoras, reproductores de pollos de engorde o pollitas		
MTD 31.	Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera en cada nave de gallinas ponedoras, reproductores de pollos de engorde o pollitas, la	SÍ (a.)	



<i>Apartado de la Decisión EU</i>	<i>MTD</i>	<i>COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD</i>	<i>Implantación</i>
	MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas que se indican a continuación. (Supervisión asociada en la MTD 25)		(Apartados 3.2.2.1 Anexo I)
a.	Evacuación del estiércol mediante cintas (en caso de sistemas de jaulas acondicionadas o no acondicionadas), como mínimo: — una vez por semana con secado por aire, o — dos veces por semana sin secado por aire.		SI (dos veces por semana sin secado por aire.) (apartado 8.2. del Anexo I)
b.	En el caso de los sistemas sin jaulas:		No aplicable, sistemas con jaulas
c.	Utilización de un sistema de depuración de aire, por ejemplo: 1. depurador húmedo con ácido; 2.sistema de depuración de aire de dos o tres fases; 3. biolavador (o filtro biopercolador).		No aplica No sistema ventilación centralizado.

